



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 55-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es de interés nacional proteger el patrimonio cultural y natural del país asignando al Estado el fomento y creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales.

CONSIDERANDO:

Que los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo están catalogados como patrimonio cultural y se encuentran en la Zona de Uso Múltiple del Área Protegida "Reserva de la Biosfera Maya", según lo establecido en el Decreto Número 5-90 del Congreso de la República, y son sitios arqueológicos que representan un legado de las civilizaciones pasadas, valiosa herencia de nuestro país, teniendo un valor educativo, y constituyen una fuente cultural y natural de importancia para el conocimiento de la historia y el desarrollo integral de las comunidades aledañas y de la población en general, de un país multiétnico y pluricultural.

CONSIDERANDO:

Que la zona arqueológica comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo ha sido objeto de cuidado e inversión financiera por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Cultura y Deportes, en forma conjunta con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y entidades internacionales, para impulsar su protección, conservación, restauración y salvamento.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, artículo 12 del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, y artículos 1 y 2 del Decreto Número 26-91 del Congreso de la República, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declaratoria. Se declara Área Protegida como Parque Nacional, la zona comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo, ubicados al Noreste del departamento de Petén, en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, con una extensión aproximadamente de treinta y siete mil ciento sesenta hectáreas (37,160 has.); según plano cartográfico que abarca el espacio territorial de los municipios de Flores y Melchor de Mencos del departamento de Petén.

ARTICULO 2. Categorías de manejo y delimitación. El Área Protegida Yaxhá, Nakum, Naranjo será manejado bajo la categoría tipo I "Parque Nacional", siendo sus coordenadas que la delimitan las siguientes: El Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo, estará comprendido dentro de las siguientes colindancias: Al Oeste: con el Parque Nacional Tikal, al Norte: con el Corredor Biológico de la Reserva de Biosfera Maya y al Este y Sur con la Zona de Uso Múltiple de la citada reserva, con una superficie de treinta y siete mil ciento sesenta hectáreas (37,160 has.), el cual tendrá como límites los siguientes: Punto: 1. En el cruce entre el río Holmul y el límite Este del Parque Nacional Tikal latitud norte 17°, 15', 54.46", longitud Oeste 89°, 30', 18.31". 2. Desde el punto número 1 sobre el río Holmul hasta llegar al camino que va de la aldea El Caoba al campamento Dos Aguadas, hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 11', 24.91" longitud Oeste 89°, 28', 8.43". 3. Desde el punto número 2 sobre el camino que conduce al campamento Dos Aguadas hasta llegar al cruce del camino que conduce al sitio arqueológico Nakum, definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 13', 4.26" longitud Oeste 89°, 24', 39.72". 4. Desde el punto número 3 hacia el Sur-este sobre el camino que conduce al sitio arqueológico Nakum, hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 12', 9.47" longitud Oeste 89°, 23', 50.25". 5. Desde el punto número 4 hacia el Sur-este, en línea recta a la brecha maderera que viene del sitio arqueológico Naranjo, hasta llegar el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 11', 39.19" longitud Oeste 89°, 22', 31.85". 6. A partir del punto número 5 sobre una brecha maderera, con rumbo Sur-este hasta llegar al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 08', 47.14" longitud Oeste 89°, 15', 38.15". 7. Desde el punto número 6 en línea recta hacia el Sur-este hasta llegar al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 08', 34.35" longitud Oeste 89°, 15', 06.56". 8. A partir del punto número 7 hacia al Sur-este, sobre una brecha en línea recta, hasta llegar al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 08', 0.9" longitud Oeste 89°, 14', 42.70". 9. Desde el punto número 8 hacia el Suroeste hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 07', 34.48" longitud Oeste 89°, 15', 6.01". 10. Con rumbo Oeste, desde el punto número 9 hasta llegar al entronque del camino que conduce a la cabecera municipal de Melchor de Mencos al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 07', 35.66" longitud Oeste 89°, 15', 37.82". 11. A partir del punto número 10 sobre la brecha que conduce hacia la comunidad La Coloradita definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 05', 36.11" longitud Oeste 89°, 19', 11.20". 12. Desde el punto número 11 al Suroeste en línea recta hasta encontrar un pequeño afluente de la laguna de Sacnab, definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 3', 59" longitud Oeste 89°, 20', 11.73". 13. A partir del punto número 12 sobre la orilla Sur de la laguna Sacnab hasta llegar al lado Oeste de la misma laguna al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 03', 23.17" longitud Oeste 89°, 23', 01.99". 14. A partir del punto número 13 en dirección Oeste, en línea recta, hasta encontrar el extremo Este de la laguna de Yaxhá, hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 03', 23.6" longitud Oeste 89°, 23', 8.04". 15. Desde el punto número 12 sobre la orilla Sur de la laguna Yaxhá hasta el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 03', 07" longitud Oeste 89°, 23', 37.29". 16. Desde el punto número 15, con dirección Sur hasta encontrar la carretera que conduce a la aldea La Bendición, en el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 2', 57.13" longitud Oeste 89°, 23', 38.52". 17. A partir del punto número 16 sobre la carretera mencionada anteriormente, en dirección Oeste, hasta llegar al punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 02', 38.9" longitud Oeste 89°, 27', 47.48". 18. Desde el punto número 17 en línea recta, en dirección Noroeste hasta encontrar la orilla de la Laguna Champoxte en el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 03', 46.67" longitud Oeste 89°, 28', 06.32". 19. A partir del punto número 18 sobre la orilla sur de la laguna Champoxte hasta el nacimiento de un afluente de dicha laguna en el punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 03', 25.3" longitud Oeste 89°, 30', 00.00". 20. Desde el punto número 19 hacia el Oeste en línea recta, hasta encontrar la brecha de límite de la zona de amortiguamiento de la RBM en el

punto definido por las coordenadas latitud Norte 17°, 3', 25.26" longitud Oeste 89°, 30', 7.31". 21. A partir del punto número 20 en línea recta hasta el punto 1 para cerrar el polígono.

ARTICULO 3. Objetivos. El Área Protegida Yaxhá, Nakum y Naranjo, tiene como objetivos principales los siguientes:

- Proveer protección y conservación de los recursos naturales y culturales para que brinden opciones de desarrollo sostenible a las generaciones presentes y futuras.
- Proveer oportunidades de recreación, empleo, educación ambiental e investigación científica y ecoturismo en forma controlada, para el uso y disfrute de los recursos culturales y el paisaje natural a través del turismo cultural y de aventura de bajo impacto.
- Proteger, restaurar y manejar para el disfrute social los sitios arqueológicos dentro del área protegida, apoyando la conservación y restauración de sitios menores en el área de influencia.
- Brindar oportunidades a las comunidades aledañas para obtener alternativas económicas a través de bienes y servicios (ecoturismo, artesanías, alimentación, empleo, guardabosques, etc.) en el parque y su área de influencia.
- Establecer una conexión entre el Área Protegida Yaxhá, Nakum y Naranjo con el Parque Nacional Tikal, y formar junto al Biotopo San Miguel La Palotada, el más importante grupo de áreas protegidas al Sur-este de la Reserva de la Biosfera Maya.

ARTICULO 4. Zonificación. Para alcanzar los objetivos anteriores, el Parque Nacional Yaxhá, Nakum y Naranjo será zonificado a través de su plan maestro, que deberá ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP en un lapso no mayor de ciento ochenta días, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 5. Programas. El Ministerio de Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- deberán crear los programas de operación y administración específicos para asegurar la sostenibilidad de los recursos y trabajos realizados en el área protegida a que se refiere el artículo uno (1) de este Decreto. El Ministerio de Cultura y Deportes se responsabilizará de todo lo referente a patrimonio arqueológico y cultural y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- de todo lo referente a patrimonio natural.

ARTICULO 6. Estructura financiera. El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, crearán la estructura financiera para administrar los ingresos propios producto del cobro por ingreso al área y servicios, de conformidad con la tarifa que se apruebe. El presupuesto, bienes y activos del patrimonio cultural Yaxhá, Nakum y Naranjo, pasará a ser parte de la administración del parque nacional con el mismo nombre.

ARTICULO 7. Administración y supervisión. La administración del Área Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum y Naranjo, estará a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- de conformidad con la Ley de Áreas Protegidas a través de su Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole a esta última la gestión directa del proceso administrativo para hacer efectiva esta ley. La administración estará estrechamente coordinada con la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deporte.

Para apoyar y fortalecer la administración del área protegida se conformará un Consejo Consultivo, que estará integrado de la siguiente forma:

- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- o su representante, quien preside el Consejo Consultivo.
- El Ministro de Cultura y Deporte o, en su defecto, el titular de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, responsable para la administración y el manejo de los sitios arqueológicos.
- El Director del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o su representante.
- El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, o su representante.
- El Alcalde municipal de Flores, Petén, o su representante.
- El Alcalde municipal de Melchor de Mencos, Petén, o su representante.
- Un representante de las organizaciones comunitarias con mayor representatividad.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo se acreditarán a través de una notificación específica de la entidad o sector que representen y contarán con un representante titular y un suplente, según sea el caso.

Este Consejo Consultivo debe constituirse en un plazo de 180 días a partir de la declaratoria oficial del área protegida y funcionará de conformidad con un reglamento específico aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

ARTICULO 8. Financiamiento. El presupuesto para el manejo del Área Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo se integra de la siguiente manera:

- Asignaciones ordinarias y extraordinarias que el Estado provea de acuerdo a las necesidades de los proyectos que se desarrollen en el área.
- Ingresos propios que perciba producto del cobro de tarifas que se autoricen por ingreso al área y los sitios arqueológicos.
- Programas que puedan ser financiados por el Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente.
- Donaciones, aportes y legados de personas individuales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas, mismas que podrán ser en efectivo o en especie.
- El producto financiero de las actividades organizadas por la administración del Área Protegida del Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo, así como derechos por investigación o cualquier otro tipo de actividades que se contemple en el plan maestro.
- Las asignaciones que para el efecto destinen las municipalidades de Flores y Melchor de Mencos.

ARTICULO 9. Prevención. Para asegurar la consideración y protección debida del Área Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo, la administración del mismo queda facultada para aplicar las medidas previstas y proceder de conformidad con la legislación vigente y las normas aplicables, así con lo que estipula el plan maestro, a fin de evitar el mal uso de los recursos naturales y culturales que tiendan a su disminución o menoscabo o que amenacen la integridad de los recursos del área

protegida, así como las que puedan provocar una alteración de las condiciones ecológicas e hídricas preexistentes al momento de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Respeto a la propiedad privada. Se respeta el derecho a la propiedad privada establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, previa verificación del origen de dicha propiedad, en armonía con los objetivos de la presente Ley. No obstante, las fincas propiedad del Estado se definirán y delimitarán catastralmente con acreditación en los registros públicos respectivos, y en cuanto a las fincas de propiedad privada, si el trabajo de ubicación catastral lo permite, podrá hacerse la anotación registral de la parte que queda comprendida dentro del área a que se refiere este Decreto, para su preservación y adecuación a los planes del CONAP, para ejercer la supervisión pertinente.

ARTÍCULO 11. Manual de uso público. El Ministerio de Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Areas Protegidas fomentarán y regularán por medio de capacitaciones y promociones culturales el manual de uso público del área, con proyección y beneficio a las comunidades circunvecinas.

ARTÍCULO 12. Competencia. El Ministerio de Cultura y Deportes tendrá la competencia conforme a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en lo arqueológico, antropológico e histórico, y el Consejo Nacional de Areas Protegidas tendrá como competencia en lo referente proteger la diversidad biológica del área. Ambas instituciones velarán en forma conjunta por el sostenimiento, preservación, mantenimiento y restauración del parque nacional.

ARTÍCULO 13. Derogatoria. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Decreto entra en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RUBIO
PRESIDENTE EN FUNCIONES


HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO


LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 55-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




ALFONSO PORTILLO


DR. JOSÉ ADOLFO REYES CALDERÓN
MINISTRO DE GOBERNACION


Licda. Ottilia Lux de Cotí
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES




Sr. J. Luis Alfaro C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase otorgar en usufructo por el plazo de veinticinco años, a título gratuito, a favor de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, la finca urbana propiedad de la Nación.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 803-2003

Guatemala, 18 de diciembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Academia de Lenguas Mayas es un ente creado para promover y realizar investigaciones científicas para estimular y apoyar acciones dirigidas al desarrollo de las lenguas mayas del país y para planificar y ejecutar programas de desarrollo educativo y cultural, basados en las investigaciones antropológicas, lingüísticas e históricas que se realicen y que requiere para su funcionamiento de los recursos que el Estado pueda proporcionarle.

CONSIDERANDO

Que el Estado cuenta con el bien inmueble conocido como Casa Crema, que ha sido tradicionalmente y hasta hace unos años sede de la residencia del Ministro de la Defensa Nacional, inmueble que ya no cumple con esas funciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 464, 703, 705 y 706 del Decreto Ley número 106 del Jefe de Estado, y el artículo 1 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 1056-92,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgar en usufructo por el plazo de veinticinco años, a título gratuito, a favor de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, la finca urbana propiedad de la Nación, inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 20564 folio 112 del libro 204 de Guatemala, conocida como "Casa Crema", conforme a las medidas y colindancias de su respectiva inscripción de dominio. El bien deberá ser utilizado, para el cumplimiento de los fines del usufructuario.

El usufructo deberá estimarse y su valor será consignado en la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO 2. La academia de Lenguas Mayas de Guatemala podrá realizar las construcciones y mejoras que estime necesarias, previa obtención de las licencias del Instituto de Antropología e Historia y otras que legalmente correspondan, debiendo notificar de las mismas a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, pudiendo ser objeto de revisión y supervisión en cualquier momento por parte de la Dirección antes citada.

ARTÍCULO 3. El derecho real que se otorga en este acuerdo, se contará a partir del faccionamiento de la escritura pública y se constituye bajo la condición resolutoria de que con el cambio de destino para el cual se otorga el inmueble se dará por terminado el mismo.

ARTÍCULO 4. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, conjuntamente con el representante legal de la Academia de Lenguas Mayas comparecerá ante el Escribano de Cámara y de Gobierno, a otorgar la correspondiente escritura pública que formalice la constitución del derecho real de usufructo, a que se refiere este acuerdo.

ARTÍCULO 5. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, autorizará el acta de la entrega respectiva y hará en sus registros las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6. Este acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE


ALFONSO PORTILLO

